

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

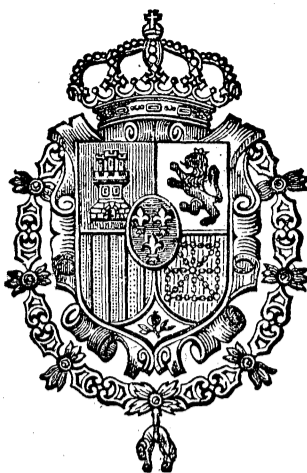
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	80 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 76



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	a 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 76

# GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto nombrando Gobernador civil de la provincia de Huelva á D. Jenaro González Rico y Grana.

Otros resolutorios de competencias de jurisdicción.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á Domingo de la Riva García las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden declarando útiles para la enseñanza en las Escuelas públicas las Cartillas Agrícolas regionales premiadas en el concurso abierto por Real orden de 15 de Febrero de 1905.

Otra acordando que la asignatura de Elementos de Hacienda pública pase del 4.º al 5.º grupo de las asignaturas del período de la Licenciatura en la Facultad de Derecho.

Otra trasladando á la Cátedra de Alemán del Instituto del Cardenal Cisneros á D. Donato King y Burkardt.

Otra disponiendo se anuncien á traslación las plazas de

profesor de Dibujo de los Institutos de Ciudad Real y Tarragona.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobatoria del proyecto de aparato torreón y linterna para la nueva luz del puerto de Rota.

Administración central:

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Olases pasivas.—Notificando á D. Darío Campelo los acuerdos de esta Dirección general desestimando las pretensiones deducidas en reclamación de haberes pasivos devengados por sus representados.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo que por los Rectorados de las respectivas Universidades se anuncien á oposición las plazas de Profesores de Música vacantes en las Escuelas Normales que se expresan.

Anunciando hallarse vacantes en los Institutos de Ciudad Real y Tarragona las plazas de Profesor de Dibujo.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Navarra.—Extravío de un resguardo de depósito.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.—Subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Amorebieta.—Edicto en averiguación del paradero de Juan Bautista Orueta.

Ayuntamiento constitucional de Vigo.—Subasta del arriendo para la percepción del arbitrio municipal sobre la venta, preparación y empaque del pescado fresco.

Ayuntamiento constitucional de Zaragoza.—Subasta para la amortización, por valor de 200.000 pesetas efectivas, de las obligaciones emitidas por esta Corporación en 1891.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España (sucursal de la Coruña).

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de comercio.

Banco de España.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY DON ALFONSO XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huelva á D. Jenaro González Rico y Grana, Médico mayor del Cuerpo de Sanidad militar, en la vacante producida por fallecimiento de D. Manuel Monti y Elizalde, que desempeñaba dicho cargo.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Granada y el Juez de instrucción de Guadix, de los cuales resulta:

Que D. Nicolás Romero Salmerón, vecino de Ferreira, en escrito de 9 de Julio de 1906, denunció ante el referido Juzgado: que siendo el exponente Concejal del expresado Ayuntamiento, elegido en las elecciones de 1903, en unión de otros dos, que cita, se verificaron las bienales de 1905, en las que únicamente se eligieron seis Concejales; que declarada la nulidad de esta elección, el Gobernador nombró igual número de interinos para que, en unión de los dos á que antes se hace referencia y del recurrente, constituyeran el Ayuntamiento hasta tanto que se verificara la oportuna elección parcial; que, con posterioridad, habiendo dimitido los dos referidos Concejales propietarios, y siendo ocho, por consiguiente, las vacantes para cubrir este número, debieron convocarse las elecciones verificadas en 18 de Marzo anterior; pero que, como en vez de los ocho, han sido nueve los elegidos, privando con ello al exponente del derecho que legítimamente le corresponde como Concejal propietario del Ayuntamiento; cargo del que ha sido arbitrariamente usurpado, lo ponía en conocimiento del Juzgado á los efectos oportunos: Que incoado el correspondiente sumario, en el que, al ratificarse el denunciante, añadió éste que para pri-

varle de su derecho se había improvisado por el Ayuntamiento la dimisión de un individuo que, sin ser Concejal, se le hizo figurar para aquel efecto como desempeñando tal cargo, el Gobernador civil de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que, según se dispone en los artículos 179 al 181 de la ley Municipal y en varios Reales decretos resolutorios de competencias, la constitución de los Ayuntamientos, la posesión de los Concejales, la convocatoria para las elecciones y designación de cargos y cuantas incidencias pudieran surgir se regulan por leyes y disposiciones administrativas, y, en tal concepto, este mismo carácter reviste la responsabilidad en que pudiera haberse incurrido al renovar, mediante elección parcial, el Ayuntamiento de que se trata; y que mientras no se determine por la Administración si ha lugar á deducir el tanto de culpa ante los Tribunales ordinarios existe la cuestión previa á que se contrae el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, con tanto mayor motivo cuanto que, según la jurisprudencia establecida, no pueden ser simultáneas la acción administrativa y la judicial, debiendo aquélla preceder á ésta, conforme al Real decreto de 18 de Julio de 1899:

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando que siempre que al elegirse y constituirse un Ayuntamiento se cometan hechos que revistan caracteres de delito, únicamente los Tribunales ordinarios son competentes para conocer de los mismos, y en que como en el presente caso se trata de esclarecer hechos de esta clase, es evidente que al requerido compete entender de ellos: Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites: Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado: Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar: Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de una denuncia presentada por

D. Nicolás Romero Salmerón contra los responsables del hecho de haberse procedido á la renovación completa del Ayuntamiento de Ferreira en las elecciones parciales, que tuvieron lugar en 18 de Marzo último, despojando así al denunciante de su cargo de Concejal propietario, valiéndose para llevar á efecto esta usurpación de una falsedad consistente en simular la existencia de un Concejal que, sin serlo en realidad, dimitió el cargo:

2.º Que estos hechos pudieran ser constitutivos de uno ó varios delitos previstos y penados en el Código penal, siendo, por consiguiente, los Tribunales ordinarios los únicos competentes para entender en su persecución y castigo:

3.º Que ni hay disposición alguna que atribuya su conocimiento á la Administración, ni existe cuestión ninguna previa que deba ser resuelta por los funcionarios administrativos, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar; no estando, por consiguiente, este caso comprendido en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Huesca y la Audiencia de la misma capital, de los cuales resulta:

Que la Delegación de Hacienda de la provincia de Huesca, en oficio fecha 30 de Junio de 1904, acompañado de otros documentos, denunció al Juzgado de instrucción de Barbastro el hecho consistente en que habiéndole sido embargado al municipio de Adahuesca, el 66 por 100 de sus ingresos para responder de los débitos que por razón del impuesto de consumos tenía á favor del Estado, y aun cuando sus ingresos posteriores al embargo ascendían á 6.906 pesetas 59 céntimos, de los cuales correspondían al Tesoro, por el tanto por ciento de las rentas embargadas, 3.407 pesetas con 25 céntimos, tan sólo había ingresado en la Hacienda 2.267 pesetas 91 céntimos, restándole por ingresar 4.639 pesetas con 37 céntimos, que retenía en su poder, á pesar de haberse requerido reiteradamente para que las entregara en la Hacienda, ó las había distraído de su legítima aplicación, malversándolas:

Que, en su consecuencia, se incoó el oportuno sumario, que una vez terminado fué elevado á la Audiencia provincial de Huesca, y tramitado en forma se hallaba pendiente de la celebración del juicio oral:

Que en este estado los autos, el Gobernador de Huesca, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Tribunal, fundándose en que las cuentas municipales de Adahuesca, correspondientes al período en que se supone cometido el delito de malversación se hallan pendientes de la aprobación del Gobernador, y sólo del examen y aprobación de las mismas resultará si la inversión de los fondos ha sido ó no la debida; que existe, por lo tanto, una cuestión previa que debe ser resuelta por la Administración á quien corresponde el examen y la aprobación de las cuentas de que se trata. El Gobernador citaba el artículo 165 de la ley Municipal:

Que tramitado el incidente, la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando que la materia justificable que entraña el proceso se reduce á haber aplicado á las atenciones propias el Ayuntamiento de Adahuesca cantidades que le estaban embargadas en expedientes ejecutivos á favor del Estado por débitos de consumos, y, por consiguiente, no se trata de averiguar si bajo el aspecto de la gestión municipal ó de los intereses del municipio se dió á aquellos caudales una acertada aplicación, porque de no estar los caudales embargados, es decir, de haber tenido el Ayuntamiento la libre facultad de disponer de sus ingresos, no existiría el hecho que se persigue, cualquiera que hubiere sido la aplicación dada por el municipio á sus rentas y merecieran ó no la aprobación del Gobernador las cuentas municipales; por manera que no precisa conocer si el Ayuntamiento aplicó bien ó mal sus rentas, ni importa esa circunstancia en el proceso, sino que lo único que interesa es determinar si puede lícitamente una persona jurídica disponer de un dinero que le está embargado y dejar, en su consecuencia, ineficaz el embargo; que no existe cuestión previa alguna que pueda impedir á la jurisdicción ordinaria el conocimiento del asunto:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, con arreglo al que: «Corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía»:

Visto el art. 405 del Código penal, en el que se determina la pena con que será castigado el funcionario público que por razón de sus funciones, teniendo á su cargo caudales ó efectos públicos, los sustrajere ó consintiere que otros los sustraigan:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha producido por el hecho de haber dispuesto el Ayuntamiento de Adahuesca de cantidades embargadas en expedientes ejecutivos á favor del Estado por débitos de consumos, hallándose afectas dichas cantidades á una entrega inmediata y directa á la Delegación de Hacienda de Huesca:

2.º Que no puede dividirse la contienda del hecho y de la obligación que incumbía al expresado Ayuntamiento por suponerse que la inversión de las cantidades embargadas esté subordinada á la aprobación gubernativa de las cuentas municipales, siendo tal concepto, como es, de orden completamente distinto al que entraña la responsabilidad en que pudiera haber incurrido quien conservando en depósito una cantidad embargada no la da el destino y aplicación dispuesto por el que ordenó el referido embargo, dejándolo, por tanto, ineficaz; hecho que puede implicar una sanción penal ineficaz de las consecuencias administrativas que se derivan de la inspección y aprobación de la gestión económica de los Ayuntamientos:

3.º Que en el presente conflicto jurisdiccional no existe, por tanto, cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración y cuya resolución pueda influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales ordinarios;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Domingo de la Riva García, vecino de Ortigosa de Cameros (Logroño), en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén, según carta de pago núm. 415, expedida en 29 de Enero último, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1905 por la zona de Logroño, una vez que se hizo la redención por duplicado; y resultando que en la indicada zona existe la carta de pago número 233, expedida en 28 de Enero último por la Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño, que es la que surtió los efectos de la redención del recurrente;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan las 1.500 pesetas correspondientes á la carta de pago núm. 415, expedida en 29 de Enero del corriente año por la indicada Delegación de Hacienda de Jaén, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Señor Capitán general de la quinta región.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y Obras públicas interesando la declaración de texto en las Escuelas públicas de las Cartillas agrícolas regionales premiadas en el Concurso ordenado por Real decreto de 15 de Agosto de 1903 y abierto por Real orden de 15 de Febrero de 1905:

Visto el mencionado Real decreto, dictado por el propio Ministerio:

Vistas las Reales órdenes del mismo departamento ministerial de 24 de Julio y 6 de Diciembre de 1905, y de acuerdo con lo informado por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar útiles para la enseñanza de las Escuelas públicas las mencionadas Cartillas agrícolas regionales, cuyos autores y títulos son los siguientes:

Primera región, que comprende las provincias de Lugo, Orense, Pontevedra, Coruña, Oviedo y Santander, de D. Andrés Beltrán, titulada *Galicia*.

Segunda región, Alava, Vizcaya y Guipúzcoa, de los Sres. D. José Vicente Arche y D. Guillermo Quintanilla, titulada *Fomentando la asociación se determinará en España el progreso de las industrias rurales*.

Tercera región, Zaragoza, Huesca, Teruel, Logroño y Navarra, de D. Carlos Solano y Martínez Pinzón, titulada *Es más beneficioso para la patria el aumento de la producción de su suelo que el conquistarla nuevos territorios*.

Cuarta región, Barcelona, Tarragona y Lérida, de D. José Valls y Torres, titulada *Montserrat*.

Quinta región, León Salamanca, Palencia y Zamora, de D. Juan Manuel Priego y Jaramillo, titulada *En el germen de la planta*.

Sexta región, Burgos, Valladolid, Segovia, Avila y Soria, de D. Luis Moreno Espinosa, titulada *Por la vieja Castilla*.

Séptima región, Madrid, Guadalajara, Toledo y Cuenca, de los Sres. D. José Vicente Arche y D. Guillermo Quintanilla, titulada *Del adelanto de la agricultura depende la prosperidad de los pueblos*.

Octava región, Cáceres, Badajoz, Ciudad Real y Albacete, de los Sres. D. José Vicente Arche y D. Guillermo Quintanilla, titulada *En la escuela se forman los futuros ciudadanos útiles á la patria*.

Novena región, Castellón, Valencia, Alicante y Murcia, de D. Victoriano Fernández Azcarza, titulada *Enseñad al niño si queréis labrar el progreso de la patria*.

Décima región, Córdoba, Sevilla, Jaén, Huelva y Cádiz, de D. Cecilio Benítez y Porral, titulada *San Miguel*.

Undécima región, Granada, Málaga y Almería, de D. Enrique Martín Sánchez Bonisana, titulada *In labore virtus*.

Duodécima región, islas Baleares, de los señores D. José Vicente Arche y D. Guillermo Quintanilla, titulada *Raimundo Lulio*; y

Décimatercera región, islas Canarias, escrita por los mismos señores que la anterior, y titulada *Canarias, islas afortunadas*.

También es la voluntad de S. M. que, en atención á que si bien declaradas de utilidad ó aprobadas para la enseñanza las Cartillas comprendidas en el informe del Consejo, no puede ser su adquisición obligatoria ni impuestas para dicho fin de la enseñanza, por oponerse terminantemente á ello el art. 3.º de la ley dictada en 1.º de Febrero de 1901, el 29 del Real decreto de 12 de Abril próximo siguiente, se comunique la resolución anterior al Sr. Ministro de Fomento, significándole á la vez la conveniencia de dictar las disposiciones oportunas para modificar el art. 4.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1903, ó reformarlo, en cuanto previene que dichas Cartillas sean obligatorias para la enseñanza en las Escuelas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente incoado por el Rectorado de la Universidad Central solicitando pasar del cuarto al quinto grupo de la Facultad de Derecho la asignatura de Hacienda pública, dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que por Real decreto de 2 de Agosto de 1900 se ordena que la asignatura de Derecho mercantil pasara del quinto al sexto grupo del plan de estudios para la Licenciatura en la Facultad de Derecho, quedando reducido el primero de dichos grupos á tres asignaturas, una de lección diaria y dos de lección alterna:

Resultando que el tercer grupo del mismo período y Facultad está constituido por cuatro asignaturas, tres de ellas diarias y una alterna, lo cual representa casi el doble número de horas de clase para los alumnos:

1.º Considerando que existe, por tanto, una razón pedagógica que exige se distribuya el trabajo académico con la igualdad posible entre los grupos del período de la Licenciatura, evitando que, como ahora sucede, uno esté muy recargado y al siguiente le correspondan la mitad de horas de clase que al anterior:

2.º Considerando que existe otra razón técnica que justifica el cambio que se pide, y es que la aprobación del Derecho administrativo debe preceder al estudio de la Hacienda pública, como debe preceder el estudio de lo general al especial:

3.º Considerando que la traslación de asignatura que se solicita viene informada favorablemente por el Claustro de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y por el Sr. Rector de la misma, á la vez que por el Negociado correspondiente del Ministerio;

El Consejo propone que la asignatura de Elementos de Hacienda pública pase del cuarto al quinto grupo de las asignaturas del período de la Licenciatura en la Facultad de Derecho.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido acordar como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), oído el Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Alemán del Instituto del Cardenal Cisneros, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, 3.000 de entrada, 1.000 por razón de quinquenios y 1.000 por residencia, á D. Donato King y Burkardt, actual Catedrático numerario de igual asignatura en la Escuela Superior de Comercio de Valencia; cesando desde esta fecha en dicha Escuela, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.



**Méritos y servicios de D. Donato King.**

Catedrático numerario de Lengua alemana del Instituto de Granada, en virtud de oposición, por Real orden de 5 de Julio de 1895; posesionado en 29 de Julio siguiente:

Confirmado en su cargo en ejecución de la ley de Presupuestos de 24 de Julio de 1897.

Trasladado a igual Cátedra del Instituto de Valencia, por concurso y Real orden de 7 de Julio de 1898; posesionado en 1.º de Agosto siguiente.

Cesó en este Instituto en 31 de Diciembre de 1906 por suspensión de la Cátedra de Alemán, conforme a la ley de Presupuestos vigente y nombramiento para igual cargo de la Escuela de Comercio de Valencia por Real orden de 7 de Enero de 1907, y de conformidad con el art. 6.º del Real decreto de 4 de igual mes.

Catedrático interino y gratuito de Alemán del Instituto de Valencia por Real orden de 9 de Diciembre de 1886, y posesionado en 1.º de Enero siguiente.

Sirvió el mismo cargo, con igual carácter, de 1.º de Julio de 1887 hasta su ascenso a numerario.

Ha sido Profesor interino de esta enseñanza en la Escuela de Comercio de Valencia por nombramiento del Rectorado de 12 de Febrero de 1889.

Cuatro veces Vocal de Tribunales de oposición a Cátedras y una de oposición a Escuelas.

Tiene publicadas las siguientes obras: *Gramática alemana, Guía para traducir el idioma alemán al español, Nociones de Alemán, Gramática francesa*; Libros de texto: folleto crítico *Enrique Lahme* y un *Frontuario gramatical de la Lengua alemana, Programa de Lengua alemana.*

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie a traslación, con arreglo a lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Reales órdenes de 15 de Junio de 1903 y 23 de Enero de 1904, las plazas de Profesor de Dibujo de los Institutos de Ciudad Real y Tarragona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE FOMENTO****REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de aparato torreón y linterna que para la nueva luz del puerto de Rota ha redactado el Ingeniero D. Rafael de la Cerda, y teniendo en cuenta el informe emitido por la Jefatura del Servicio Central de Señales Marítimas, así como la índole del servicio de que se trata;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se apruebe el proyecto de que se trata por el importe de su presupuesto, que asciende a 13.360 pesetas con 89 céntimos, que deberá cargarse a la partida 3.ª, art. 2.º, capítulo 13, sección 8.ª, del presupuesto vigente, y se autorice a la Jefatura del Servicio Central de Señales Marítimas para celebrar el oportuno concurso de adquisición del aparato.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL****MINISTERIO DE HACIENDA****Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.****Asuntos de Ultramar.**

A. D. David Campelo y Vaca. Visto el expediente incoado en virtud de instancia formulada por usted, como apoderado de D. Santiago Rabasa y Comallonga, en reclamación de abono de haberes pasivos devengados por dicho señor en concepto de jubilado:

Resultando que entre la justificación aportada existe la copia (por haberse devuelto el original al reclamante) de un certificado expedido, al parecer, por la Secretaría de la Junta de Pensiones civiles; y que pasado a informe de la Sección de Clases pasivas de esta Dirección, informaron el Registro general y el Archivo de la misma; el primero, que examinados los libros de dicho Registro, no aparece asiento alguno relativo a D. Santiago Rabasa Comallonga, y el segundo, que examinado el libro registro del año 1879 correspondiente a cesantes y jubilados, así como el libro de actas de dicho año, no aparece antecedente alguno referente a D. Santiago Rabasa, ni que se celebre sesión el día 15 de Septiembre:

Considerando que de lo expuesto se deducen méritos bastantes para estimar falso el documento en cuestión, por lo cual, además de desestimar la reclamación formulada, debe ponerse el hecho en conocimiento del Juzgado de instrucción correspondiente, ó sea el del Centro de esta Corte;

Esta Dirección, por acuerdo de esta fecha, ha resuelto desestimar la pretensión deducida, y remitir copia de la citada certificación de haber pasivo al Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Lo que participo a usted para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole al propio tiempo que contra el anterior acuerdo podrá interponer, si procediere, recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en el término de quince días, a contar desde el siguiente al en que se le haga la notificación del mismo. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 19 de Julio de 1907.—P. O., Carlos Vergara.

Y siendo desconocido el paradero de D. Daniel Campelo y Vaca, y a tenor de lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, se publica el precedente acuerdo en la GACETA DE MADRID; advirtiéndole que contra el mismo podrá interponer, si procediere, recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, a que en la repetida resolución se hace referencia, en el término de quince días, a contar desde el siguiente al de esta inserción.

Madrid 23 de Julio de 1907.—Cenón del Alisal.

A. D. David Campelo Vaca. Visto el expediente instruido en este Centro, en virtud de instancia formulada por D. David Campelo y Vaca, como apoderado de D. Federico Domínguez y del Castillo, en reclamación de abono de haberes pasivos devengados por dicho señor:

Resultando que entre la justificación aportada existe la copia (por haberse devuelto el original al reclamante) de un certificado expedido, al parecer, por la Secretaría de la Junta de Clases pasivas, a favor de D. Federico Domínguez y del Castillo; y que pasado a informe de la Sección de Clases pasivas de esta Dirección, lo evacuó ésta manifestando que en los libros del Registro general y Archivo de la misma no existe expediente alguno a nombre de D. Federico Domínguez y del Castillo en solicitud de clasificación como jubilado, y que en los libros de actas de sesiones no aparece que la indicada Junta de Clases pasivas celebrara sesión el día 19 de Noviembre de 1888, en que se supone acordada la declaración de haber pasivo, así como que en aquella fecha era Presidente de la citada Junta D. Pedro Mateo Sagasta y no D. Manuel Ródenas, como el mencionado certificado expresa.

Considerando que de lo expuesto se deducen méritos bastantes para estimar falso el documento en cuestión, por lo cual, además de desestimar la reclamación formulada, debe ponerse el hecho en conocimiento del Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, que es el que corresponde;

Esta Dirección, por acuerdo de esta fecha, ha resuelto desestimar la pretensión deducida y remitir copia de la copia de la certificación de haber pasivo al Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Lo que participo a usted para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole al propio tiempo que contra el anterior acuerdo podrá interponer, si procediere, recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en el término de quince días, a contar desde el siguiente al en que se le haga la notificación del mismo. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 19 de Julio de 1907.—P. O., Carlos Vergara.

Y siendo desconocido el paradero del Sr. Campelo y Vaca, y a tenor de lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, se publica el precedente acuerdo en la GACETA DE MADRID; advirtiéndole que contra el mismo podrá interponer, si procediere, el recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, a que en la mencionada resolución se hace referencia, en el término de quince días, a contar desde el siguiente al de esta inserción.

Madrid 27 de Julio de 1907.—Cenón del Alisal.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES****Subsecretaría.**

En cumplimiento de la Real orden de 26 de Noviembre de 1900, esta Subsecretaría ha acordado disponer:

1.º Que por los Rectorados de las respectivas Universidades se anuncie a oposición las plazas de Profesores de Música, dotadas con la gratificación anual de 750 pesetas, vacantes en las siguientes Escuelas Normales Superiores: Maestros de Alicante, Burgos, Granada, León, Málaga, Pontevedra, Salamanca, Toledo y Zaragoza, y de Maestras de Cáceres, Burgos, Ciudad Real, Guadalajara, Málaga, Palencia, Pontevedra, Sevilla, Teruel, Toledo, Vizcaya y Zaragoza.

2.º Que las oposiciones se verifiquen en las capitales de los distritos universitarios y con arreglo a lo prevenido en la Real orden citada, y en lo que en ella no estuviere previsto, por el Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1907.—Sililo.—Sr. Rector de la Universidad de ....

Se hallan vacantes en los Institutos de Ciudad Real y Tarragona las plazas de Profesor de Dibujo, dotadas con la retribución de 1.500 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Reales órdenes de esta fecha y de 13 de Junio de 1903 y 23 de Enero de 1904. Los Catedráticos numerarios y Profesores numerarios de igual asignatura y de igual y superior haber en el Bachillerato que deseen ser trasladados a las mismas podrán solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar a dichas plazas los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual grado y enseñanza en el Bachillerato y tengan el título profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Sililo.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL****Delegación especial de Hacienda de la provincia de Navarra.**

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario constituido en esta sucursal por D. Celso Pérez el 18 de Febrero de 1888, con los números 15 de entrada y 108 de registro, importante 1.000 pesetas, para garantizar el cargo de Administrador de la Aduana de Valcarlos, para cuyo destino fué nombrado por Real orden de 20 de Enero de dicho año, y a disposición de la Dirección general del ramo, se hace público por medio de este periódico oficial a fin de que el que lo hubiere hallado se sirva presentarlo en esta Delegación especial de Hacienda, y que si después del plazo de dos meses, que empezarán a contarse desde la fecha de la inserción de

este anuncio, no fuese habido quedará anulado y sin ningún valor ni efecto, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de la Caja general de Depósitos.

Pamplona 22 de Julio de 1907.—El Delegado especial de Hacienda, Guillermo Martín.

P—371

**Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.**

Pliego de condiciones que, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 Noviembre de 1858 y 31 de Enero de 1881, ha de servir para la subasta de la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.

1.ª El rematante quedará obligado a publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el término de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiere a ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto a que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios a los originales que se remitan por la Administración de Hacienda de esta Delegación, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo a su costa lo que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la citada Administración de Hacienda.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será el del grado 11, de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el Boletín, dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el que se señale por la oficina correspondiente, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores resarcirá los perjuicios que por este hecho se causen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato, se procederá a nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior si aquélla fuera menor en la segunda, y sin derecho a abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este particular se prescribe en el Real decreto de 27 de Febrero e Instrucción de 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones se consideran parte integrante de este pliego en cuanto en él no se haya prescrito y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimientos administrativos que marca la ley vigente de Contabilidad. Las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento de contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso-administrativa, después de agurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en pesetas 250, que se consignarán en la Caja de Depósitos, en metálico ó valores del Estado, al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10.ª Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 50 pesetas en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, acreditando con el correspondiente resguardo, que será devuelto a los interesados, con excepción del mejor postor, a quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

11.ª No se admitirá postura que exceda de 15 céntimos de peseta el pliego de impresión.

12.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta a continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que principie el remate; transcurrido, se dará lectura a los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor, provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior, al que suscriba la más ventajosa.

13.ª En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14.ª El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Depositaria-pagaduría de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

15.ª La subasta tendrá efecto en la Delegación de Hacienda de esta provincia, bajo la presidencia del que suscribe, el día 30 de Agosto próximo, a las doce horas de su mañana, con asistencia del Sr. Interventor de Hacienda, Abogado del Estado y Administrador de Hacienda.

16.ª El contratista del Boletín podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17.ª La publicación del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID, Boletines generales de Ventas, ó en los oficiales de la provincia, siempre que se considere conveniente.

18.ª Los derechos de subastas, escrituras y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso de que faltara al otorgamiento de aquélla a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo a la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

19.ª No podrán tomar parte en la subasta los menores de edad, los que se hallen procesados criminalmente, si hubiese recaído contra ellos auto de prisión; los que por sentencia judicial hayan padecido penas corporales aflictivas ó infamatorias y no hubiesen tenido rehabilitación; los que se hallen bajo la interdicción judicial por incapacidad física ó moral; los que estuviesen apremiados por malversación de caudales públicos en concepto de segundos contribuyentes; los que hayan sido inhabilitados por la Administración para tomar a su cargo servicios por falta de cumplimiento en contratos anteriores.

Valencia 24 de Julio de 1907.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha ....., de ....., y de las condiciones y requisitos del





En el reverso, y cruzando la línea del cierre, hará constar el presentador, bajo su firma, que se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar.

7.ª El acto de la subasta se celebrará el día 4 de Septiembre de este año, á las once horas del mismo, observándose las reglas que establece el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, haciéndose la adjudicación provisional á los que presenten proposiciones más ventajosas para el municipio, y reservándose el Ayuntamiento la definitiva al tener conocimiento oficial del resultado de la subasta celebrada en Madrid.

8.ª Hecha la adjudicación definitiva, los adjudicatarios presentarán las láminas en las oficinas municipales para su inutilización y cobro.

9.ª Las partes contratantes quedan sometidas á la jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

10. El importe de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por los Notarios que autoricen la subasta, y en general, de todos los gastos que ésta ocasione, serán de cuenta del adjudicatario.

11. Si á la subasta concurren personas en representación de otras, deberá presentar el poder correspondiente, declarado bastante á costa del licitador por cualquiera de los dos Letrados asesores de la Corporación D. Pascual Comín ó D. Marceliano Isábal, y en el caso de que las proposiciones se presenten en Madrid, por los Letrados del Colegio de dicha Corte D. Francisco Lastres y D. Pío Vicente Piniés.

Zaragoza 20 de Julio de 1907.—El Alcalde, Antonio Fleta.

#### Modelo de proposición.

D. ...., domiciliado en ...., calle de ...., núm. ...., con cédula núm. ...., de la clase ...., fechada en .... el .... de ...., se compromete á entregar al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza obligaciones de la Deuda municipal emitidas en 1891 por valor nominal de .... (en letra), para su amortización, al tipo de .... por 100, ó sea por la cantidad de .... (en letra), en metálico.

Zaragoza .... de .... de 1907.

(Firma del interesado.) S-844

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### COLMENAR VIEJO

D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Manzano Gómez, de cuarenta y nueve años, casado, jornalero, hijo de Gregorio y Tomasa, natural de Hontoria del Pinar, partido judicial de Salas de los Infantes, provincia de Burgos, y vecino que fué de Fuencarral, para que en el término de quince días, á contar de la inserción de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de esta provincia, en la de Burgos y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y su sala audiencia con el fin de recibirle indagatoria en sumario que se le sigue por muerte violenta; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial é individuos de la Guardia civil, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del referido procesado, caso de ser habido.

Dada en Colmenar Viejo á 14 de Junio de 1907.—Ramón Gallardo.—El Escribano, Miguel Guardiola. JO—6245

#### GRANOLLERS

D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de instrucción del partido de Granollers.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Juan Coll Masramón, de quince años, hijo de Ramón y Dolores, natural de Calldetenas, soltero, labrador, vecino que fué de Llerena, y á Ramón Marfá y Pla, de quince años, soltero, labrador, hijo de Juan y Mercedes, natural de Seva y vecino que fué de Centellas, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que se siguió en este Juzgado sobre tres robos: uno de conejos, efectuado en la carretera de Vich; otro robo de dos gallinas, y otro robo de varias prendas de ropa en el pueblo de Ayguafreda, cuyos hechos tuvieron lugar en el mes de Julio de 1906; previéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos procesados Juan Coll Masramón y Ramón Marfá y Pla, y en el caso de ser hallados se les detenga y conduzca á las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Granollers á 15 de Junio de 1907.—Felipe Rey.—Por su mandado, José María Freixa. JO—6153

#### MADRID—BUENAVISTA

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Mercedes Hernández Alonso, hija de Simón y Baltasara, natural de Valladolid, de veintitrés años de edad, prostituta, que dijo vivir en la calle del Amparo, núm. 35, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que la resultan en causa por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 12 de Junio de 1907.—Alberto Vela y López.—El Escribano, Antonio Aguilar. JO—6154

#### MADRID—CENTRO

D. Ramiro Cores López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por falsedad David Campelo Vaca, que vivió Aduana, 17, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración

indagatoria y reducirle á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel.

Madrid 11 de Junio de 1907.—Ramiro Cores.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—6158

D. Ramiro Cores y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por falsedad David Campelo y Vaca, que vivió Aduana, 17, segundo, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y reducirle á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel.

Madrid 11 de Junio de 1907.—Ramiro Cores.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—6159

D. Ramiro Cores y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por falsedad David Campelo Vaca, que vivió travesía del Arenal, 1, tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y reducirle á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel.

Madrid 11 de Junio de 1907.—Ramiro Cores.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—6160

D. Ramiro Cores y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por falsedad Ramón de Mora y González, que vivió Fuencarral, 46, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y reducirle á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel.

Madrid 13 de Junio de 1907.—Ramiro Cores.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—6156

D. Ramiro Cores y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á David Campelo Vaca, que tuvo su domicilio en la calle de la Aduana, 17, segundo, y cuya demás filiación y actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por falsedad y ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Junio de 1907.—Ramiro Cores.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—6155

D. Ramiro Cores y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Suárez García, natural de Ponticiella, hijo de Antonio y Francisca, de veinticuatro años, soltero, comerciante, y que dijo tener su domicilio en la calle de las Aguas, núm. 12, piso cuarto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos idem, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 15 de Junio de 1907.—Ramiro Cores.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—6157

#### MADRID—HOSPITAL

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julio Marcedián, de oficio carpintero, que ha vivido en la plaza del Lavapiés, número 8, piso segundo, núm. 1, y cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado procesado, cuyas señas perso-

nales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 12 de Junio de 1907.—Mariano Luján.—El Escribano, Mariano Gill de Albornoz. JO—6161

#### VERGARA

D. Antonio Zavala y Garay, Juez municipal, en funciones del de instrucción del partido de Vergara.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Luis Cañada Bolinerga, hijo de Margarito y Aniceta, de veintidós años de edad, soltero, armero, natural de Bilbao, y domiciliado que estuvo en Eibar, cuyo actual paradero se desconoce, á fin de que dentro del décimo día comparezca ante este Juzgado al efecto de notificársele el auto de prisión dictado en el sumario que se instruye contra el mismo y otro seis sobre profanación de imágenes; bajo apercibimiento de que si no se presentare será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Vergara á 1.º de Junio de 1907.—Antonio Zavala. Por su mandado, J. M. Lascaraín. JO—6040

#### VIGO

Como Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de Vigo, y en virtud de lo acordado por el Sr. D. Francisco Alcón Robles en providencia de esta fecha dictada en sumario sobre uso de nombre supuesto contra Juan Rodríguez Mayo, cito en forma á D. Matías Hidalgo, Recaudador de cédulas que fué de Carbajales de Alba, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración en el expresado sumario; apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID firmo la presente en Vigo á 27 de Abril de 1907.—Remigio Arias. JO—5969

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y actuación de D. Enrique Pita Cobián se instruye sumario por el delito de hurto contra Carmen Lago Rivas, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la sujeta que luego se expresará, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Carmen Lago Rivas, de cincuenta años de edad, natural de San Esteban, en el partido de Redondela, provincia de Pontevedra, vecina de Vigo, casada, hija de Manuel y Cayetana.

Dada en Vigo á 10 de Junio de 1907.—Francisco Alcón.—El Secretario, Enrique Pita Cobián. JO—6042

#### VILLACARRILLO

D. Esteban Pérez Hurtado, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en sumario que instruyo sobre hurto de caballerías, de la propiedad de Doña Antonia López Leto, vecina de Chiclana de Segura, llevado á cabo en la noche del 25 de Mayo último, al sitio denominado La Rufina, de aquel término, he acordado expedir el presente á fin de que por las Autoridades, así civiles como militares, de la Nación, auxiliares y agentes á sus órdenes, se proceda á la busca y rescate de las indicadas caballerías, cuyas señas se expresarán, y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, remitiendo unas y otras en su caso á disposición de este Juzgado.

Dado en Villacarrillo á 5 de Junio de 1907.—Esteban Pérez.—Por su mandado, Andrés Medina Curiel.

#### Señas de las caballerías.

Un mulo, capón, pelo negro, de nueve años, de alzada un metro 54 centímetros, señalado con el hierro de la Sociedad El Fénix Agrícola.

Otro mulo, también capón, de nueve años y del mismo pelo, de un metro 59 centímetros de alzada, señalado como el anterior con el hierro de El Fénix Español, y, además, con otro hierro en el anca izquierda. JO—5990

#### VILLANUEVA Y GELTRÚ

D. Joaquín Feced y Valero, Juez de instrucción del partido de Villanueva y Geltrú.

Por la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Barcelona, dimanante de la causa que se siguió en este Juzgado sobre amenazas, núm. 29 de 1904, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Comallonga Suan, hijo de Antonio y María, de veintiseis años, natural de Prats de Rey, donde tenía su domicilio, soltero, labrador, cuyo actual paradero se ignora, y como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, se constituya en prisión, en la preventiva de este partido, por haberlo decretado así la Superioridad en auto de 1.º de los corrientes; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, cejas idem muy pobladas, ojos pardos, nariz grande, color sano, sin seña alguna particular visible, y en caso de ser habido lo conduzcan á la prisión preventiva de este partido.

Villanueva y Geltrú 7 de Junio de 1907.—Joaquín Feced.—Por mandado de S. S., Francisco Graus. JO—5970

#### VIVER

D. Emilio Viñals Estellés, Juez de instrucción del partido de Viver.

Por el presente se requiere á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y rescate de los efectos que luego se dirán, robados de la ermita de la Virgen de Vallada, situada en el término municipal de Barracas, en el día 9 del pasado mes de Mayo, y también á la captura de las personas en cuyo poder se encuentren y no acrediten su legal adquisición, poniendo unos y otros á disposición de este Juzgado, pues así

lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de dicho robo.

Dado en Viver a 8 de Junio de 1907.—Emilio Viñals.—Por su mandato, Luis Aranda.

#### Efectos robados.

Dos coronas, una más grande que la otra, correspondientes a la Virgen y Niño que ésta lleva en brazos, de plata ambas.—Unos pendientes de construcción esmerada, con pequeños brillantes, también de plata, y unas y otros muy antiguos.

#### ZARAGOZA—PILAR

D. Julián Huerta y Poves, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Petronila Casanova Maestro, conocida por Petra, de sesenta y siete años de edad, lavandera, natural de Pastriz, hija de Claudio y Bernarda, viuda y vecina de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en las cárceles de esta ciudad por haberlo así acordado en méritos de causa que se le sigue por esta; previniéndola que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y muy especialmente a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a las cárceles del partido, a mi disposición, de la nombrada Petronila Casanova Maestro.

Dada en Zaragoza a 8 de Junio de 1907.—Julián Huertas. Angel Arnau. JO—5971

#### ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Eusebio Nestar y Robles, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendidos en los números 1.º y 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama a Manuel Herranz Laborda, de cincuenta y dos años de edad, y a su mujer Dominica Domingo Laborda, de cuarenta y siete años, de profesión vaqueros, que tuvieron su domicilio en esta ciudad, y en la actualidad se ignora su paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por esta, cometida a Doña Victoria Agüero Lafuente; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, y caso de ser habidos los trasladen a las cárceles públicas de esta ciudad a mi disposición.

Zaragoza 8 de Junio de 1907.—Eusebio Nestar.—El Escribano, José Guitarte. JO—5972

#### Jurisdicción de Guerra.

##### REUS

D. José Ranch Díaz, primer Teniente del regimiento Cazadores de Tetuan, 17.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de este regimiento Juan Artigas Ventayol por la falta de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Juan Artigas Ventayol, natural de Monistrol de Montserrat, provincia de Barcelona, hijo de Pablo y de Carmen, su estado soltero, de veintidós años y tres meses, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: su estatura un metro 646 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz, barba y boca regulares, color trigueño, frente regular, su aire marcial, su producción se le supone, sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento en esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del expresado recluta, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Reus a 6 de Junio de 1907.—José Ranch. JG—2502

##### SAN SEBASTIAN

D. Francisco Guijosa Molina, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, y de la causa seguida por orden del Sr. Coronel del regimiento al cabo Justino Fernández Martín por falta grave de primera deserción y hurto.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al cabo Justino Fernández Martín, natural de Villadiego (Burgos), hijo de Francisco y de María, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio albañil, cuyas señas personales son las siguientes: pelo y cejas negros, nariz, barba y boca regulares, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, temperamento nervioso y mucha vivacidad al hablar, usa bigote, y su estatura un metro 580 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado (Echaide, 3, tercero), para responder a los cargos que le resultan en la causa de que queda hecha mención; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, ocasionándosele el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Justino Fernández Martín, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades debidas, en calidad de preso y a mi disposición, al cuartel de San Telmo, en que se halla alojado este regimiento; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián a 28 de Mayo de 1907.—Francisco Guijosa. JG—2438

D. Enrique de los Santos Díaz, primer Teniente, Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Sicilia, número 7, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Eduardo Gordia Miguel, de la Caja de Bilbao, número 88, por haber faltado a concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Eduardo Gordia Miguel, hijo de Manuel y de Juana, natural de Baracaldo (Vizcaya), vecindado en Ortuella, partido de Valmaseda, provincia de Vizcaya, de veintidós años de edad, soltero, de oficio ajustador, de un metro 599 milímetros de estatura, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuarto de banderas del cuartel alto de San Telmo, de esta ciudad, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Eduardo Gordia Miguel, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a la sala de banderas del cuartel alto de San Telmo, de esta ciudad, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya.

Dada en San Sebastián a 29 de Mayo de 1907.—V.º B.º—El primer Teniente, Juez instructor, Enrique de los Santos.—Por su mandato, el sargento Secretario, Federico López. JG—2439

D. Miguel Pérez Alcorito, primer Teniente del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, Juez instructor del expediente que se sigue al recluta de la zona de Santander, núm. 88, Heriberto Camarero Gil, por haber faltado a la concentración ordenada por Real orden de 11 de Febrero último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Heriberto Camarero Gil, natural de Zael, provincia de Burgos, vecindado en Santander, hijo de Santiago y de Eustasia, nacido en 16 de Marzo del año 1883, oficio dependiente, cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Santander, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel alto de San Telmo, de esta capital, a mi disposición, a responder de los cargos que le resultan del expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por haber faltado a la concentración ordenada por Real orden de 11 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que procedan a la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga a mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en San Sebastián a 30 de Mayo de 1907.—Miguel Pérez Alcorito. JG—2503

D. Julio Garrido Ramos, primer Teniente, Ayudante del primer batallón del regimiento Infantería de Sicilia, número 7, y Juez instructor del procedimiento que se sigue por faltar a concentración contra el recluta Pedro de la Puente Arranz.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Pedro de la Puente Arranz, hijo de Pablo y Salustiana, natural de Aranda de Duero, provincia de Burgos, vecindado en Bilbao (Vizcaya), de oficio jornalero, de veintidós años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales se desconocen, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel alto de San Telmo, en esta capital, para responder a los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el citado cuartel alto de San Telmo, coadyuvando así a la buena administración de justicia.

Dada en San Sebastián a 1.º de Junio de 1907.—Julio Garrido Ramos. JG—2504

##### SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Manuel Samper Ortiz, primer Teniente del regimiento Infantería de Tenerife, núm. 64, y Juez instructor del expediente seguido por falta de incorporación a filas contra el recluta de este Cuerpo Antonio Pérez Rodríguez.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Antonio Pascual Pérez Rodríguez, hijo de Antonio y Prudencia, natural de Candelaria, provincia de Canarias, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Carlos, de esta capital, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, y en el mio suplico, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el citado cuartel, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Santa Cruz de Tenerife a 24 de Mayo de 1907.—Manuel Samper. JG—2480

##### SANTANDER

D. Antonio Quirós Rivera, primer Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Cuerpo Paulino Alvarez Alvarez por la falta grave de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Villaster, Ayuntamiento de Quiroga, provincia de Lugo, hijo de Francisco y de Josefa, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, no poniendo señas personales por no constar en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de María Cristina, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Paulino Alvarez Alvarez, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Santander a 29 de Mayo de 1907.—V.º B.º—El pri-

mer Teniente, Juez instructor, Antonio Quirós.—Florencio Pérez. JG—2440

D. Carlos Ducassi Mendieta, primer Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, Juez instructor del expediente seguido al recluta del mismo José Gómez Fernández por falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Gendulfe (Lugo), hijo de Francisco y de Dolores, estado soltero, edad veintidós años, de oficio labrador, señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Lugo, para que se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el regimiento indicado, a responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el indicado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Gómez, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Santander a 30 de Mayo de 1907.—Carlos Ducassi. JG—2481

D. Antonio del Río Cervera, Capitán del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración a filas se instruye contra el soldado Francisco Gómez Gabieiro, perteneciente a este Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Francisco Gómez, hijo de Manuel y de Carmen, natural de Torres, Ayuntamiento de Taboada (Lugo), que nació el 1.º de Abril de 1885, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Lugo y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de María Cristina, en esta plaza, a responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la indicada falta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Santander a 3 de Junio de 1907.—Antonio del Río Cervera. JG—2505

D. Teófilo Ortega Alonso, primer Teniente, con destino en el regimiento Infantería de Valencia, núm. 22, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la instrucción de expediente por la falta de concentración al recluta de la Caja de Monforte y reemplazo de 1904 Ramón Vázquez Varela.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta de la Caja de Monforte Ramón Vázquez Varela, del reemplazo de 1904, hijo de Ramón y de María, natural de Toldaos, Ayuntamiento de Pontos (Lugo), de veintitrés años y cuatro meses de edad, soltero, de oficio jornalero y de un metro 500 milímetros de estatura, no haciendo constar las señas personales por no figurar en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca en este Juzgado de instrucción a responder a los cargos que le resultan en el expediente que por falta de incorporación a filas se le instruye; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan a este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de María Cristina, en Santander; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Santander a 4 de Junio de 1907.—Teófilo Ortega. JG—2523

D. Antonio del Río Cervera, Capitán del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración a filas se instruye contra el recluta Claudio Arias Rodríguez, perteneciente a este Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Claudio Arias, hijo de Casimiro y de Rosalía, natural de Neiras, Ayuntamiento de Sober (Lugo), que nació en 7 de Noviembre de 1885, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Lugo y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de María Cristina, en esta plaza, a responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la indicada falta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Santander a 5 de Junio de 1907.—Antonio del Río Cervera. JG—2524

##### SANTOÑA

D. Ricardo Macarrón Pindo, segundo Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, y Juez instructor, nombrado por el Sr. Coronel del mismo Cuerpo, para instruir expediente de deserción por falta de concentración al recluta procedente de la Caja de recluta de Valdeorras Benito Alfonso Rojas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Benito Alfonso Rojas, hijo de Narciso y de María, natural de Enjemes, Ayuntamiento de Villardevós, Juzgado de primera instancia de Verín, provincia de Orense, nació el 22 de Febrero de 1885, de oficio labrador y de estado soltero, cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del Sur, de esta plaza, para responder a los cargos que puedan resultarle en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.





plazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Santa Isabel, en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de hallarlo lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á dicho cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Huesca.

Zaragoza 29 de Mayo de 1907.—El Comandante, Juez instructor, Celedonio Martín.—Por su mandato, el sargento Secretario, Agustín Ara. JG—2508

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

La Coruña.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 3.950, expedido por esta sucursal en 4 de Mayo de 1907 á favor de D. Perfecto Verdes y Fernández, por pesetas cinco mil en efectivo, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según previenen los artículos 6.º del Reglamento y 58 de las Instrucciones; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

La Coruña 25 de Julio de 1907.—El Secretario, Alfredo Vilar. X—1800

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 28 de Julio de 1907.

Table with columns: Hora, Altura del barómetro reducido á 0° en milímetros, Presión, Humedad, Vientos, Estado del cielo, etc.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN

Table showing financial situation (ACTIVO) for Banco de España, comparing 27 de Julio de 1907 and 20 de Julio de 1907.

SITUACIÓN

Table showing financial situation (PASIVO) for Banco de España, comparing 27 de Julio de 1907 and 20 de Julio de 1907.

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—P. el Gobernador, G. de la Peña.

PARTE NO OFICIAL

FABRICA DE CHOCOLATES DE SAN VICENTE 37, Hortaleza, 37.—MADRID

Los exquisitos CHOCOLATES DE SAN VICENTE están reputados, por su elaboración, como de los mejores de España. La fórmula de su composición está aprobada por el Laboratorio Químico Municipal de Madrid como una de las más perfectas.

VICENTE ARNAIZ

OBRAS CRISTIANO-ESPIRITUALISTAS

Table listing books for sale, including 'Educación moral de la mujer', 'Mi religión, de León Tolstói', 'Novelas Originales', etc.

Para los suscriptores á la GACETA se les hará la rebaja de un 30 por 100. Los pedidos se servirán francos de porte, dirigiéndose al autor, D. Ubaldo Romero Quiñones, calle de Alcalá, núm. 99, pral. Madrid.

SANTOS DEL DÍA

San Félix, Papa y mártir.

ESPECTÁCULOS

APOLO.—A las 8 y 3/4.—(Beneficio de los coros).—La suerte loca.—El húsar de la guardia.—Cinematógrafo nacional.—Enseñanza libre.

ZARZUELA.—A las 10.—Un crimen misterioso (sección sencilla).—A las 11.—La buena gente (tres actos) (sección doble).

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 8.—Teléfono, 75